



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO 19 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
Dieciocho (18) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

PROCESO	Ejecutivo Hipotecario
RADICACIÓN	110013103019 202400143 00

Con apoyo en lo normado en el art. 90 del C. G. del P., se inadmite la anterior demanda ejecutiva, para que su signatario la subsane dentro del término de cinco (5) días, so pena de rechazo, en la forma como sigue:

1. Adecue el poder y escrito de demanda, en punto de las personas que integran la parte pasiva, teniendo en cuenta lo normado en el inciso 3º del numeral 1º del artículo 468 del C.G. del P., por cuanto la hipoteca versa sobre el 100% del inmueble.
2. Corrija el acápite de pretensiones toda vez que se observa una indebida acumulación de estas, tenga presente que deberá indicarlás de manera separa por cada uno de los títulos valor que desea ejecutar, teniendo especial cuidado con las fechas desde y hasta las que pretende los intereses.
3. Adecue el escrito de demanda conforme la normatividad jurídica vigente, pues en muchos apartes hace referencia al C. P.C.

NOTIFÍQUESE

ALBA LUCÍA GOYENECHE GUEVARA
Juez

JUZGADO 19 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
HOY 19/03/2024 SE NOTIFICA LA PRESENTE PROVIDENCIA POR ANOTACIÓN EN ESTADO No. 049
GLORIA STELLA MUÑOZ RODRÍGUEZ Secretaria

Firmado Por:

Alba Lucia Goyeneche Guevara
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 019
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **12d7b302edb5f55396ebc53d22e33db36511822e0ce8d6cbff8c817a378f980d**

Documento generado en 18/03/2024 04:32:58 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>